

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 978
TEMÁTICA/ ASUNTO	Determinación de Permanencia para la Liquidación de Títulos Públicos
Fecha de publicación en B.O.	03/10/2023
Fecha entrada en Vigencia	04/10/2023
Link de Acceso	RG 978-23

RESUMEN EJECUTIVO. Se incorpora un Régimen informativo para los ALyC y AN para identificar comitentes con CDI (Clave de Identificación) o CIE (Clave de Inversores del Exterior) y se establecen requisitos para que den curso a operaciones en el ámbito de los Mercados, en el marco de las operatorias con Títulos Valores con liquidación en moneda extranjera.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **RÉGIMEN INFORMATIVO para AN y ALyC:** Se incorpora la obligación semanal, dentro de los 3 días hábiles de finalizada la semana calendario, de remitir la siguiente información de inversiones de clientes con CDI o CIE resulten titulares y/o cotitulares de una o más subcuenta comitente:

- 1) Detalle de la totalidad de las operaciones realizadas por dichos sujetos en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV, en pesos y/o en moneda extranjera, indicando la oportunidad – fecha de concertación y liquidación-, segmento de negociación, tipo de operación, especie o instrumento, cantidad, precio, moneda de liquidación, individualización del cliente (su número CDI o CIE), contraparte y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su identificación;

- 2) Detalle de las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables realizadas por dichos sujetos que no respondan a liquidación de operaciones, indicando la oportunidad, especie o instrumento, cantidad, moneda, individualización del cliente (su número de CDI o CIE), contraparte y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su identificación; y

- 3) Detalle de los recibos o retiros de pesos y/o moneda extranjera, tanto transferencias bancarias como cheques físicos o e-cheqs, realizados por dichos sujetos, indicando la fecha, importe, moneda e individualización del cliente (su número CDI o CIE.), cuenta destino u origen según corresponda para transferencias bancarias, y en caso de cheques o e-cheqs, detalle del librador o beneficiario de corresponder.

Dicho régimen informativo abarca a cada subcuenta comitente, el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y aquellas subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

- **REQUISITOS PARA OPERACIONES DE CLIENTES CON CDI o CIE y C.U.I.T.** Se establece que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones, en el ámbito de los Mercados, con Títulos Valores con liquidación en moneda extranjera, los AN y los ALyC deberán:

- a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean CDI o CIE, requerir una manifestación con carácter de DDJJ en la cual se deje constancia expresa que las citadas operaciones son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; o

- b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI, actuando por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, deberán remitir a la CNV con 3 días hábiles de antelación, la siguiente información: (a) tipo/s de operación/es; (b) monto/s involucrado/s; y (c) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

- c) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T., requerir, en forma previa, una manifestación con carácter de declaración jurada en la cual se deje constancia expresa que las citadas operaciones son realizadas para sí y con fondos propios, debiendo indicarse en caso contrario el/los respectivo/s beneficiario/s finales.

Matba Rofex

Las DDJJ en las que conste el cumplimiento de lo establecido en los apartados a) y c) precedentes deberán ser conservadas en los respectivos legajos y encontrarse a disposición de la CNV en todo momento.

La información exigida en el apartado b) deberá ser remitida con carácter de DDJJ y presentada ante la CNV en soporte electrónico, mediante la mesa de entradas de la CNV (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), debidamente suscripta por el representante legal del Agente en cuestión.

La CNV constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma.